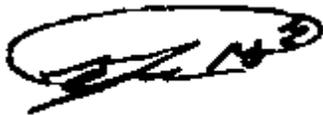


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 29 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL # 19-532-31-84-001-2023-00021-00, dándole a conocer que, pese a las gestiones realizadas para tal fin, hasta el momento no se ha podido establecer donde se encuentran las muestras de sangre tomadas al cadáver del señor DARVVIN DAZA TORRES.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ
Secretario E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 71

Patía – El Bordo, Cauca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL # 19-532-31-84-001-2023 00021-00

Demandante: D.M.M., representado legalmente por su madre, la señora ADRIANA LUCÍA MUÑOZ MUÑOZ
Demandadas: ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO y herederos indeterminados de DARVVIN DAZA TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que aunque en el ordinal SEXTO del auto admisorio se decretó como medio probatorio la práctica de prueba de ADN al grupo familiar conformado por el menor de edad demandante, su madre y las muestras de sangre que del fallecido DARVVIN DAZA TORRES se había dicho en la demanda que reposaban en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Laboratorio Central de Evidencias de Popayán, bajo el radicado SIRDEC 20211010119450000001; no ha sido posible dar con el paradero de tales muestras, pese a las gestiones que ha realizado el Juzgado para ello. Al respecto, consta en el expediente que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que las muestras de sangre en comento no reposan en dicho Instituto como se manifiesta en la demanda y, por su parte, la Fiscalía encargada de investigar la muerte del señor DARVVIN DAZA TORRES, dio a conocer que tampoco las tiene a su disposición, indicando que fueron tomadas en el Hospital Nivel 1 de Mercaderes – Cauca, al cual se ha oficiado en dos oportunidades para que suministre información sobre el paradero de las aludidas muestras, sin obtener respuesta alguna.

Dado lo anterior, para efectos de que se pueda llevar a cabo la prueba de ADN requerida en este asunto y así continuar el trámite del mismo, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

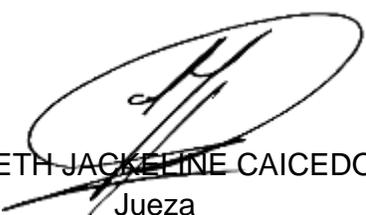
PRIMERO. DISPONER que la práctica de prueba de ADN requerida dentro del presente asunto se efectúe mediante toma de muestras de sangre al menor de edad demandante y su madre, correlativamente con la realización de DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN y toma de muestras óseas al cadáver de quien en vida respondió al nombre de DARVVIN DAZA TORRES, presunto padre del menor de edad demandante.

La práctica de la prueba de ADN referida se llevará a cabo con la colaboración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Popayán, nuevamente, se deja en claro que los gastos que se deriven de la realización de la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN y de la práctica de la prueba de ADN, deberá asumíroslos la parte demandante, sin perjuicio de lo que finalmente se disponga sobre costas.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado, para que a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, dé a conocer el lugar exacto donde se encuentra inhumado el cadáver de DARVVIN DAZA TORRES, para poder disponer lo pertinente para la práctica de la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN a que alude el ordinal anterior.

TERCERO. OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Popayán, para que, en su debida oportunidad, designe y garantice la presencia de un técnico idóneo adscrito a dicho Instituto, que se encargue de seleccionar y tomar adecuadamente las muestras óseas y de sangre necesarias para la realización de la prueba de ADN a que se refieren el ordinal PRIMERO de este auto, preservando la cadena de custodia de las muestras que se recolecten; y solicitar al mencionado Instituto que se sirva informar cuál es el monto que debe pagar, en este caso, la parte demandante para que se practique la prueba de ADN, y la forma en que debe hacerse el pago.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza